



## **DECRETO N°: 675/2017**

**COLINA, 28 de marzo de 2017.**

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:** La solicitud de fecha 22 de marzo de 2017, de don Yuseeff Yamil Sedan Salinas, Rut N° 11.189.608-9, representante legal de Transportes Damir Limitada Rut N° 76.413.340-4, tendiente a obtener la aplicación del silencio administrativo positivo respecto al otorgamiento de la patente comercial, de la sucursal de la Empresa de Transportes Damir Limitada ingresada a este municipio con fecha 16 de diciembre de 2016, dando cuenta que dicha solicitud a la fecha no ha recibido observación alguna; Solicitud de interesado Transporte Damir Limitada de fecha 16 de diciembre de 2016, relativa a solicitud de apertura de sucursal; Informe N° 590, de fecha 20 diciembre de 2016 de la Dirección de Obras Municipales por medio del cual se informa que la propiedad ubicada en San Antonio de Comaico Parcela 16 lote A, según artículo 145 LGUC, no cuenta con RECEPCION DEFINITIVA DE EDIFICACION; Las normas contenidas en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; Las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Reglamento; La Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus posteriores modificaciones, he acordado y:

### **CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del citado artículo 64 de la ley N° 19.880, establece que “Transcurrido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud que haya originado un procedimiento, sin que la Administración se pronuncie sobre ella, el interesado podrá denunciar el incumplimiento de dicho plazo ante la autoridad que debía resolver el asunto, requiriéndole una decisión acerca de su solicitud.”

Que su inciso segundo añade que “Si la autoridad que debía resolver el asunto no se pronuncia en el plazo de cinco días contados desde la recepción de la denuncia, la solicitud del interesado se entenderá aceptada.”

Que, puntualizado lo anterior, corresponde recordar que, tal como lo señalan los dictámenes N°s. 26.015, de 2011 y 24.968, de 2012, de este origen, el solo transcurso del plazo legal para resolver la solicitud de la especie, sin que la Administración se haya pronunciado sobre ella, no produce el efecto de entender concedido el reconocimiento oficial de que se trata, puesto que aquél se encuentra supeditado al cumplimiento de los trámites previos establecidos en el anotado artículo 64 de la ley N° 19.880, aplicables en este caso.

Que, en tal contexto, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que la solicitud tendiente a obtener la aplicación del silencio administrativo positivo respecto al otorgamiento de la patente comercial, de la sucursal de la Empresa de Transportes Damir Limitada, fue presentada el 22 de marzo de 2017, por lo que el plazo para resolver finaliza el día 29 de marzo de esta anualidad.

Que de acuerdo a los antecedentes existentes, relativos a la solicitud de la patente comercial en comento, consta que mediante Informe N° 590, de fecha 20 diciembre de 2016 la Dirección de Obras Municipales, da cuenta que la propiedad ubicada en San Antonio de Comaico Parcela 16 lote A, según artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no cuenta con RECEPCION DEFINITIVA DE EDIFICACION.


Que, se observa que el solicitante, a saber, Empresa de Transportes Damir limitada, no ha dado cumplimiento a la normativa vigente en materia de otorgamiento de patentes comerciales y a las normas de Urbanismo y Construcciones, y consecuentemente, en armonía con lo expuesto, es dable concluir que la autoridad se encuentra en el imperativo de pronunciarse desfavorablemente de la solicitud presentada por el recurrente sobre el otorgamiento de la patente comercial, dentro del quinto día hábil contado desde el 22 de marzo de 2017, tal como lo establece el citado artículo 64 de la ley N° 19.880, no procediendo en la especie el silencio positivo que éste reclama.

### **DECRETO:**

- 1- **RECHÁCESE**, la solicitud de Transportes Damir Limitada Rut N° 76.413.340-4, tendiente a obtener el otorgamiento de la patente comercial, de la sucursal de la Empresa de Transportes Damir Limitada ingresada a este municipio con fecha 16 de diciembre de 2016, y consecuentemente solicitud de fecha 22 de marzo de 2017, de don Yuseeff Yamil Sedan Salinas, Rut N° 11.189.608-9, representante legal de Tansportes Damir Limitada Rut N° 76.413.340-4, tendiente a obtener la

aplicación del silencio administrativo positivo respecto al otorgamiento de la patente comercial, de la sucursal de la Empresa de Transportes Damir Limitada.

- 2- **NOTIFIQUESE**, el presente acto administrativo mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado por el interesado en su presentación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



**ANIBAL CALDERÓN ARRIAGADA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**

**FDO.: MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ**  
**ALCALDE**  
**FDO.: ANIBAL CALDERON ARRIAGADA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

**DISTRIBUCION:**

- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Asesora Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Empresa de Transportes Damir Limitada.
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo